

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00545

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.: 860.034.313-7

DEMANDADO: ELOY ALFONSO TOUS CELIN C.C 73.191.695 Y GISELL ARIANY FANEYTE SILVA  
C.C. No. 45.548.029

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ELOY ALFONSO TOUS CELIN Y GISELL ARIANY FANEYTE SILVA**, para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO**: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

**RESUELVE:**

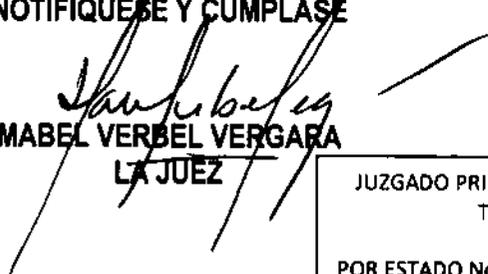
**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra los señores **ELOY ALFONSO TOUS CELIN Y GISELL ARIANY FANEYTE SILVA**.

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**TERCERO:** Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

**CUARTO:** Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 20 DE CIVIL LE NOTIFICO A  
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO  
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE  
FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2022  
TURBACO - (BOLÍVAR) 24 DE 05 DE 2022.

PAOLA PACHECO ACOSTA  
Secretaria